



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La regresión de grado académico por motivo de edad y la vulneración del principio de interés superior del niño regulado en la ley N°27337.

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Jose Luis Fernandez Aldave

ASESOR

Ruben Reyna Mantilla

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

TRUJILLO - PERU

2016

PÁGINA DE JURADO



.....
CARLOS ANTICONA LUJAN
PRESIDENTE



.....
CARMEN FLORES GUENTAS
SECRETARIO



.....
RUBEN REYNA MANTILLA
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres Melva y José, por el apoyo constante que me brindan y su esfuerzo constante que me impulsa a continuar con mi formación para poder cumplir mis metas.

Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y a mis maestros, los cuales ayudaron en mi formación tanto académica como emocional y es gracias a ellos que he llegado a ser la persona que conocen.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, José Luis Fernández Aldave, con Documento Nacional de Identidad Nro. 71102692, a efectos de dar cumplimiento con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión, tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Trujillo, Diciembre del 2016



JOSE LUIS FERNANDEZ ALDAVE

DNI: 71102692

PRESENTACIÓN:

El presente trabajo de investigación, lo que busca es abarcar de forma clara y precisa las implicancias de la aplicación de ciertas normas, dicho de otro modo, la relevancia y el impacto, ya sea positivo o negativo, que puede ocasionar la promulgación de ciertas normas, así como también la necesidad de cumplir la finalidad para la cual se han emitido dichas normas, de forma más específica los problemas ocasionados por la emisión de una resolución sin tener en cuenta las consecuencias directas que esta podría tener.

Para ello en el primer capítulo explicare sobre los derechos de los niños, pues es necesario tener una idea clara acerca de estos derechos, además de ello en este capítulo tomo en consideración acerca del tratamiento que tienen los derechos de los niños dentro de nuestro ámbito nacional, de esa forma dando paso al siguiente capítulo.

El siguiente capítulo trata sobre el interés superior del niño, de esta forma ya definiendo cual es una de nuestras variables y uno de los pilares más importantes de esta investigación, definiendo de esta forma sus antecedentes, dando un concepto de este y definiendo sus características todo para alcanzar un entendimiento general de dicho principio, el cual es de suma importancia para esta tesis.

El tercer capítulo es uno de los más importantes del trabajo, ya que es una de las variables, es decir en torno a la cual se basa el estudio, es decir, la regresión de grado académico por motivo de edad; así mismo tratare de explicar cuáles son sus implicancias y efectos en los niños.

El cuarto capítulo trata sobre el ordenamiento jurídico empleado en esta tesis, es decir que está relacionado también con el capítulo anterior ya que algunas de las resoluciones tratan sobre la regresión de grado académico por motivo de edad, también mencionar uno de los casos encontrados en la jurisprudencia

El último capítulo trata sobre el derecho comparado, es decir el tratamiento que se le ha dado a este tema (la regresión de grado académico por motivo de edad) en otros países, como son Brasil y Chile.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	3
Agradecimiento	4
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	5
Presentación:	6
Índice	7
Resumen:.....	9
Abstract:	10
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1 Realidad problemática	11
1.2 Trabajos previos	12
1.3 Teorías relacionadas al tema	12
1.3.1 Derechos de niños y adolescentes.....	12
1.3.2 Principio de interés superior del niño	16
1.3.3 Sistemas educativos	19
1.3.4 La regresión de grado académico	20
1.3.5 Jurisprudencia.....	24
1.4 Formulación del problema.....	27
1.5 Justificación del estudio.....	27
1.6 Hipótesis	29
1.7 Objetivos	29
II. METODO	30
2.1 Diseño de la investigación	30
2.2 Variables, operacionalización	30
2.3 Población	32
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	32
2.5 Métodos de análisis de datos	32
2.6 Aspectos éticos.....	34
III. RESULTADOS.....	35
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	38
V. CONCLUSIONES.....	40

VI.	RECOMENDACIONES.....	41
VII.	REFERENCIAS	42

RESUMEN:

La presente tesis realiza un análisis detallado del principio del interés superior del niño y su relación con la regresión de grado académico por motivo de edad, para verificar si existe entre ellas una relación para de esa forma comprobar la existencia de una vulneración de este principio, así también la revisión del derecho comparado, doctrina y jurisprudencia, e incluso al uso de tablas estadísticas para determinar si realmente existe dicha relación.

Palabras clave: regresión de grado, interés superior del niño, sistemas educativos

ABSTRACT:

This thesis makes a detailed analysis of the principle of the best interests of the child and their relationship with regression of degree on the basis of age, to see if there is among them a relationship to thereby prove the existence of a violation of this principle, so the revision of comparative law, doctrine and jurisprudence, and even the use of statistics tables to determine whether there really that relationship

Key words: grade regression, best interest of the child, educational systems

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

El principio de interés superior del niño, regulado en el título preliminar de la ley N° 27337 que hace referencia a la aprobación del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes; se trata de una medida para velar por los derechos de los menores, los cuales están previamente reconocidos en la convención sobre los derechos de los niños; también se puede entender como un conjunto de acciones y procesos que buscan a garantizar el desarrollo integral y una vida digna para ellos, así como también las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y poder alcanzar el mayor bienestar posible . Es en el marco de esta protección procurada por este principio garantista que se ve la necesidad de custodiar por los intereses de los niños en los casos de regresión académica por motivo de edad, este problema surge con la promulgación de la Resolución Ministerial N° 348-2010-ED Que establece que para cursar el grado los menores deben haber cumplido un mínimo de edad cronológica antes de la fecha del 31 de Marzo, esta Resolución se aplica tanto para la primaria como para la inicial, en la primera con un mínimo de 3 años y en la segunda seis años; cumplidos antes de la fecha antes mencionada y en caso no se cumpliera con ese requisito se debe forzar al niño a repetir el grado hasta que cumpla los “requisitos” dispuestos por la ordenanza.

Debido a esto los padres de los menores afectados por dicha resolución en la gran mayoría de casos se han encontrado disconformes con esta decisión algunos de estos llevando la disputa a la instancia judicial, exigiendo que no se vulnere el derecho a la educación de estos. Sin embargo en respuesta a esto el ministerio de educación público un artículo en su portal web mencionando que no se trataba de una resolución excluyente para los niños, sino que estos solo serían para llevar al niño al grado que corresponde con su edad; el expediente N° 00102-2012-0-1101-JR-CI-01 trata sobre este mismo

tema por la demanda de unos padres de que se vulneraba el derecho a la educación de su hija; en esta sentencia, gracias a los análisis realizados por el psicólogo se llegó a determinar que la niña en cuestión si era apta para continuar en el grado superior y que hacerla repetir el grado tendría un efecto negativo sobre ella lo cual sería contraproducente con lo que se estaba buscando con la emisión de dicha resolución.

1.2 Trabajos previos

Respecto al tema de la regresión de grado académico por motivo de edad, no ha habido ninguna tesis que tratara previamente acerca del tema; eso incluso dificulto el trabajo de reunir información sobre el tema, es un tema acerca del cual no hay demasiada información ni en el derecho comparado, ya puede ser porque se le dé un tratamiento distinto en el sistema educativo de otros países o porque en ciertos países se aceptaron disposiciones similares sin hacer mayor problema. Pero ello no ha sido un problema mayor para el desarrollo de esta tesis, pues en lugar de usar otros trabajos de investigación, esta tesis está basada en el análisis de la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Derechos de niños y adolescentes

Para entender el tratamiento de los derechos de los niños de la forma que buscamos es necesario hacer un breve análisis en retrospectiva del tratamiento que se le ha dado a este tema y para ello es necesario comenzar con los antecedentes que llevaron al reconocimiento de estos derechos.

A nivel internacional hubieron 4 que a mi parecer son los mas importantes y son los siguientes:

A) Declaración de ginebra (1924): está a mi parecer fue de vital importancia ya que era la primera vez que los derechos de los

menores fueron reconocidos expresamente, aunque se tratara de una redacción muy sencilla, siendo el inicio de la larga carrera en busca del reconocimiento y protección de estos derechos.

B) Declaración de los derechos humanos (1948): Por lo expuesto, el niño, la niña y adolescente, son seres humanos en desarrollo y es por ello que el tratamiento de sus derechos está comprendido en la mencionada declaración, también es necesario tener en cuenta que gradualmente la protección de los derechos de los menores tenía una legislación cada vez más detallada y que poco a poco iban reconociéndose una mayor cantidad de derechos

C) Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959): a partir de este momento estamos viendo un avance en la codificación y el establecimiento de los tratados, pues las naciones comienzan a hacer la diferenciación necesaria, al establecer estos como derechos para niño, niña y adolescentes, algo que anteriormente era abarcado dentro de los derechos de la persona, pero es con esta diferenciación que se busca hacer una distinción, pues los menores aún están en desarrollo y es por este motivo que se les debe proporcionar una especial protección y un marco legal especial, el cual se encargue de enmarcar sus principales necesidades, así como también reconocer sus derechos y asegurar la protección de estos y es esta protección a sus derechos la cual es de principal interés en esta tesis, ya que está íntimamente relacionada al interés superior de sus derechos .

D) Congresos panamericanos: Para (Lamonja, Derecho de menores, 2002) respecto a los congresos Panamericanos.

“América en el siglo pasado no permaneció indiferente ante la problemática del menor de edad. Si bien contemplaron dicha problemática desde dos ópticas: la primera de la eugenesia: se busca al niño ideal; y la segunda: al niño peligroso; se trataba de

evitar al “niño malo” o “perverso” ” (P.131) Dentro de los congresos latinoamericanos es que el menciona que hubo una distinción en la protección que trataba de darse a los menores, según el autor lo que se buscaba era la protección del niño ideal, es decir, el que necesita ser protegido por las normas que establezca el estado y en el caso de los niños “malos” era sobre el tratamiento que debería de dársele a los que infrinjan las normas; también menciona que en estos congresos se reafirmó que el principal objetivo de américa debería ser que ellos (los menores) tengan un lugar para la justa y verdadera paz que anhelan los países de américa.

De esta forma podemos notar como la finalidad de las naciones unidas era asegurar la protección de los menores y es por ello que se firmaban dichos pactos y es por eso que era mi interés el poder mostrar como gradualmente los derechos de los niños iban siendo reconocidos, no solo como derechos, sino como derechos fundamentales del ser humano, lo cual conlleva a la utilización de estos Derechos fundamentales para asegurar la protección de estos

Ahora bien, el tratamiento a nivel nacional de los derechos de los niños y adolescentes, es decir, la Codificación sobre menores de edad en el Perú, al respecto mencionar a dos de las principales fuentes de normatividad existente.

Entre ellos tenemos:

- Las constituciones políticas

Hay que tener en cuenta también las constituciones políticas del Perú, ya que dentro de ellas es donde comienzan a notarse las intenciones o la motivación que hay tras las consecuentes normas que se derivan de su cuerpo.

- a) Constitución política Del Perú de 1933:

En esta constitución se hizo una primera mención a la familia en sus artículos 51 y 52 que hacen referencia a que el matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley

Se señala asimismo que el deber principal del Estado es la defensa de la salud, física, mental y moral de la infancia.

b) Constitución política Del Perú de 1979:

Al igual que su predecesora dedica su contenido a la familia, esta fue promulgada el 12 de julio de 1979 y entro en vigencia el 28 de julio de 1980, en su contenido la ley señala las condiciones para el matrimonio, las causas de separación y disolución del mismo; la paternidad responsable, la protección de la madre, el niño, el adolescente y el anciano, en cuanto sea posible.

c) Constitución política Del Perú de 1993:

Hay varios elementos que son añadidos a esta constitución sin embargo a mi parecer uno de los más importante es establecer el momento de inicio de la figura humana, es decir que comienza con la concepción de acuerdo a la legislación vigente y es que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece con la presunción de que nazca vivo, ya que si nace vivo es considerado persona humana, y como tal es sujeto de derecho.

Además de reconocer los derechos esenciales de los que disponen todas las personas en sus artículos 4, 5 y 6 menciona los derechos específicos que le corresponden a los menores.

- La Legislación nacional

Es gracias a la legislación internacional que podemos hablar del derecho de menores en el Perú, sin embargo, es de nuestro interés saber que también en nuestro país hubo un progreso respecto a la legislación sobre menores y de acuerdo a la clasificación realizada por Lamonja (2002) hay dos etapas principales en la legislación de menores en el Perú:

A) Legislación de primera etapa:

Está íntimamente relacionada con la codificación en el código civil sobre los derechos del niño, sin embargo, como el autor menciona en un primer momentos dichos derechos estaban incluidos dentro

del derecho de familia y no ha sido sino hasta el código de menores de 1962 que se trataba el derecho de menores como parte del derecho de familia.

B) Legislación de segunda etapa:

Como parte de esta etapa el autor tiene en consideración las siguientes leyes

a. Primer código de los niños y adolescentes (D.L. N°26102)

b. Código del niño y adolescente (ley N°27337)

Las cuales a su parecer eran las principales en cuanto a derecho de menores se refiere y es que en ellos se delimita expresamente los derechos de los niños, ya no como parte de otro ordenamiento o legislación, sino dándole un tratamiento especial.

Aunque considero necesario el estudio de estos temas, será más útil para nosotros entrar en detalle acerca de lo que dice cada uno de ellos o la utilidad que tienen en nuestros códigos vigentes cuando se establezcan definitivamente las variables expuestas en el título de esta tesis, pero se profundizara sobre ellos en los capítulos siguientes y más específicamente el profundizar acerca del interés superior del niño que está recogido en el Código del Niño y Adolescente.

1.3.2 Principio de interés superior del niño

Para (Bruñol, 2003) el interés superior del niño es:

“Es la satisfacción integral de sus derechos. De modo tal que el derecho de los niños a ser oídos y a que su opinión sea tomada en cuenta por el juez resulta funcional a la construcción del Interés Superior. No es posible la plena satisfacción de sus derechos sin darle al niño la oportunidad de ser oído” (pp.131).

Es decir para este autor el interés superior constituye un "principio" y este obliga a diversas autoridades e, incluso a instituciones privadas, en el momento de legislar o tomar alguna medida a estimar el interés superior del niño como una consideración en el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés

considerado valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no los vulneren.

Sin embargo, para (Zermatten, 2003)

Asegura que el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño, ya sea en el aspecto físico psíquico y social. Y este mismo interés crea una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas que deben examinar si ese criterio se lleva a cabo en el momento que se toma una decisión con respecto a un niño y que representa una garantía para este, de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.

Siempre es bueno tener varios puntos de vista, así que buscando una posición que discrepe de los anteriores autores es que encontré que para Freedman, el principio del interés superior del niño también supone un riesgo, el autor fundamentaba su posición en el caso de una protección excesiva, es decir que la protección del interés superior de los menores llegara a chocar con otros derechos y que por las características del primero se le diera prioridad, ya sea en su protección al momento de considerarlo una amenaza al momento de que se creen políticas públicas o privadas.

Es gracias a esto y la lectura de algunos otros autores que he llegado a una conceptualización propia: El principio de interés superior del niño es un concepto jurídico que instituye un principio y que obliga a las autoridades a considerar en primera instancia el interés superior de los niños al momento de crear o desarrollar políticas públicas o implementar planes de gobierno.

La noción del interés superior del niño reviste varias características:

1. Es interpretativo: pues debe ser utilizado para garantizar que en todas las intervenciones ya sea pública o privada, sea garantizado el interés de los niños.
2. Es razonable: pues la protección de los intereses de los niños no deber ser desmedida ni afectar los intereses y derechos de los mayores de edad u otros sectores y esa protección debe ser en medida razonable para poder ser llevada a cabo.
3. Está íntimamente relacionado a los derechos del niño.
4. Es indeterminado: se trata de un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado por la práctica, es decir al momento de ser llevado a la realidad.

Además del cometido principal ya desarrollado su finalidad consistente en limitar y orientar todas las decisiones según los derechos de los niños, además de ello también cumple otras funciones.

La principal finalidad es otorgar un carácter interpretativo, es decir una manera de interpretar y poder ejecutar las políticas públicas con el fin de resguardar a los menores; Prioridad de las políticas públicas para la defensa de los menores; es decir darle un carácter primordial al interés superior del niño, sin excesos en los beneficios para ellos, pero siempre considerando como principal finalidad el bienestar de estos.

Sin embargo, no se trata de una finalidad mono facetica, ya que no se trata solo de la finalidad de dar un carácter interpretativo a las normas, sino también de la finalidad de protección que es básicamente lo que se busca lograr con el dicho principio o sea llegar a proteger los derechos de los menores

Una vez definida la finalidad, lo siguiente es describir cual es la vulneración de este interés y es que; si la protección del principio de interés superior del niño tiene que ver con la observancia de estos intereses, así mismo de tenerlos en cuenta y valorarlos, la vulneración del principio de interés superior del niño, seria no tener

en cuenta aquellos intereses e incurrir en políticas que no tengan previsto dicho interés o que en todo caso no logren asegurar los intereses de los menores, el principio del interés superior del niño es un concepto jurídico que debe ser puesto en práctica, pues de no ser así, quedaría solo en teoría.

A modo de resumen sobre este tema ya que se trata de una de las variables se puede decir que la vulneración del principio del interés superior del niño no es otra cosa que la omisión a la protección de los menores y sus intereses, ya sea en la creación de políticas públicas o privadas, o en la elaboración de ordenanzas o leyes.

1.3.3 Sistemas educativos

Para tratar de entender mejor la problemática ocasionada por la resolución ministerial 348-2010-ED es necesario entender de qué manera afectara a los menores y es por ello que se debe entender algunos de los términos relacionados con ese tema y el primero tiene que ver con los sistemas educativos, para (Viñao, 2006) hay varias implicancias al usar ese término, él se refiere al sistema educativo como un todo constituido por partes y como se relacionan dichas partes entre sí, además consta de experiencias y acciones de quienes lo integran, por ello para él los sistemas educativos están formados por instituciones educativas a nivel nacional, las cuales están diferenciadas por niveles y pueden ser reguladas por actores privados o públicos, a cargo de profesores formados y que emiten certificaciones o credenciales reguladas por el poder del estado.

Para (Beatriz Díaz, 2006) el sistema educativo

“Es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas llevados a cabo por el estado o supervisados por él a través de los Ministerios de Educación (u organismos equivalentes). El sistema educativo comprende los niveles de enseñanza y otros servicios educativos.”

Ahora bien, como menciona la anterior autora es necesario conocer como está estructurado el sistema educativo y que elementos contiene, dentro de ellos a mi parecer los elementos más importantes son; los niveles de enseñanza, y la modalidad de esta.

El sistema educativo peruano está compuesto por tres grandes etapas: inicial, primaria y secundaria

La primera iniciándose a la edad de seis años, técnicamente la educación brindada por el estado es gratuita, aunque eso solo incluye el no pagar mensualidades ni matrícula, según los planes del gobierno se busca una educación inclusiva, que busca atraer a su ámbito a un mayor número de niños para reducir el analfabetismo a nivel nacional y aumentar el desarrollo de ellos.

Ahora bien, en el análisis de nuestro sistema educativo debemos saber que no se trata de un sistema propio, sino que así mismo está basado en el sistema educativo español, con el que compartimos estas etapas, diferenciándose luego que en España después de la educación secundaria, se ingresa a bachillerato y luego continúan con sus estudios superiores.

Pero el motivo de tratar este tema no es para conocer el tratamiento de la educación en otros países, sino más bien, para conocer el inicio de la escolaridad en otros sistemas y la mayoría de ellos coinciden en los mismo, que la educación primaria debería iniciar a los 6 años, sin embargo, no ponen una fecha para impedir la matrícula de los niños, en algunos países también puede iniciar este nivel a los 7 años, sin haber un consenso o alguna regla que establezca cual debe ser la edad exacta de los niños al iniciar, otro de mis motivos para decir ello, es que estos sistemas educativos lo que buscan es establecer lineamientos generales para que las instituciones educativas puedan seguirlas en su afán de formar a los menores ; como mencione estos son lineamientos y considero que debería haber una discrecionalidad por parte del director o del encargado de velar por el desarrollo psicológico y cognitivo de los menores.

1.3.4 La regresión de grado académico

Para comprender la regresión de grado es necesario recurrir a fuentes especializadas de información así como han sido revistas sobre educación y psicología que serán de utilidad para poder entender este fenómeno: la regresión de grado educativo o también conocida como repitencia escolar es una de las consecuencias de una inadecuada educación o de la falta de atención de los alumnos, los cuales no pueden internalizar el aprendizaje y para protegerlos y asegurar que estos estén preparados para el grado que les

corresponde es que se los hace repetir el grado, para que refuercen sus conocimientos y afiancen sus habilidades para poder estar listos para el grado que les corresponde. También considero necesario el señalar que esta no es una acepción aceptada por todos los especialistas del tema y entre ellos puede haber algunas diferencias en el empleo de términos o denominaciones, sin embargo, la repitencia escolar es la repetición del grado escolar ya sea por uno u otro motivo, los cuales a propósito serán los siguientes en ser explicado y de esa forma profundizar más el tema.

También considero importante tener en cuenta cuales son las causas de repitencia escolar en el Perú al menos de forma general y de hecho en la página del ministerio de educación están enumerados los motivos por los cuales se considera necesario que el menor repita el grado

De acuerdo a lo establecido por la Directiva N° 004-2005-VMGP: “Repiten de grado automáticamente los estudiantes de 2°, 3°, 4°, 5° y 6° grado que al término del año escolar obtienen “C” en dos áreas curriculares: lógico matemática y comunicación integral, B) Repiten de grado los estudiantes que en el programa de recuperación o en la evaluación de recuperación no alcanzan los calificativos requeridos “

Esta definición y motivos serán importantes un poco más adelante, en la exposición de mi variable independiente respecto al caso concreto, para culminar con este punto la repitencia escolar es un problema por el cual el estudiante debe de repetir el grado educativo por no haber alcanzado un calificativo adecuado y no estar preparado para continuar con el grado superior.

Las causas de la repitencia escolar pueden ser diversas. El tema de la repitencia como mencione, es un tema tratado a nivel mundial y se encontraron diversas posturas al respecto. Las causas de la repitencia según los contextos que influyen en la vida del estudiante: contexto familiar, contexto pedagógico y contexto personal.

Ahora bien estas causas pueden ser relativas, pero en todas estas hay un aspecto a recalcar y es el fracaso educativo del alumno y ello puede ocurrir por las causas antes mencionadas, de estas 3 causas se puede inferir en que el fracaso tiene una perspectiva dual ya sea por el fracaso del alumno o por el fracaso del sistema educativo, es necesario tener en cuenta de que la regresión de grado es causada por la falta de conocimiento y de preparación del alumno para

continuar con el grado siguiente. Por ende, se puede deducir de esta afirmación que el motivo por el que se da la repitencia escolar es con el motivo de afianzar los conocimientos del alumno repitente y que de esta forma afronte con mayor preparación y conocimientos el grado que no aprobó satisfactoriamente, esto implica que deberá de repetir el grado, porque no se encontraba capacitado para cursar el grado siguiente.

Si bien es cierto es que debería hacer una clasificación de los tipos de regresión de grado me parece incluso útil para el progreso del presente trabajo prescindir de este punto, ya que en las clasificaciones las únicas variantes son los motivos que ocasionan esta repitencia, el caso de “regresión de grado académico por motivo de edad” es un caso especial, no solo por ser una de las variables de esta tesis, sino también porque no se ajusta en sí a la definición expuesta en la conceptualización de este capítulo e incluso las causas son diferentes ya que el caso de regresión por motivo de edad es el caso generado por la Resolución ministerial 348-2010 ED que prescribe que solo los niños que hayan cumplido años antes del 31 de marzo podrán ser matriculados para continuar sus estudios, en caso de no cumplir aquel requisito deberán esperar para poder matricularse y la opción que estos dan es repetir el grado que los niños ya habían aprobado. Como había mencionado párrafos atrás de acuerdo a la Directiva N° 004-2005-VMGP – “Evaluación de los Aprendizajes de los Estudiantes” no está dentro de ninguno de los requisitos o motivos expuestos allí de acuerdo a los cuales se supone que el menor debe de repetir el grado, es por ello que considero necesario hacer una pequeña pausa aquí para determinar cuál es el motivo expresado en la Resolución ministerial 348-2010 ED, si bien es cierto no se trata de una contradicción de normas, pues la directiva menciona que pueden haber otros requisitos para la repitencia de grado(sin mencionarlos explícitamente) de acuerdo a ello se puede inferir que lo que busca la Resolución ministerial 348-2010 ED es cubrir el “vacío legal ” existente en aquella directiva, sin embargo a mi parecer es algo innecesario en la mayoría de los casos ya que lo que hace la Resolución ministerial 348-2010 ED es limitar la matrícula a los niños de que no hayan cumplido los 3 y 6 años antes del 31 de marzo para su ingreso a inicial o primaria respectivamente. Es por eso mismo que considero que el término de repitencia escolar no es el adecuado para esa situación sino el uso del término

regresión de grado, pues como mencione antes la repitencia es generada por el fracaso educativo, un hecho que no existe dentro de la premisa enunciada dentro de la Resolución ministerial 348-2010 ED que es el simple impedimento de la matrícula en el grado siguiente.

Respecto a las consecuencias de la regresión de grado, hay una gran variedad de ellas, al no ser un especialista en el tema educativo se debe tomar en cuenta las clasificaciones y puntos de vista percibidos por los especialistas, ya que son quienes tienen que tratar con los alumnos, como en la jurisprudencia en este tema hay diversidad de opiniones y clasificación según varios autores, para simplificar y determinar su utilidad para la tesis he considerado que lo más adecuado sería una clasificación dual, en la que se pueda observar objetivamente sus aspectos positivos y negativos; por ende para (Del Valle, 2010) pueden ser clasificadas en:

“Aspectos positivos” de la repitencia

Los aspectos positivos, es en los casos que se considera importante y necesario que el estudiante repita el grado, ya que esto le proporcionará beneficios como:

- a) Mayor aprendizaje. Pues se supone que al repetir el grado le será más fácil asimilar la información de las clases
- b) Menores dificultades en el futuro. Al llevar el grado por segunda vez este será capaz de mejorar sus notas
- c) Disminución de los problemas de aprendizaje. Supuestamente podrá aprender de mejor manera
- d) Tendrá una segunda oportunidad para adquirir el desarrollo cognitivo que no pudo alcanzar.

“Aspectos negativos” de la repitencia

Por otro lado, también menciona, que la repitencia es contraproducente y poco efectiva debido a que generan en el estudiante:

- a) Frustración. Pues tendrá que ver como sus compañeros continúan en el siguiente grado sin él

- b) Bajo rendimiento. Al tener que repetir el grado podría este perder el interés al ya haber visto los mismos temas
- c) Sobreedad. Se sentirá mayor que sus otros compañeros
- d) Deserción escolar. Podría terminar optando por dejar de asistir a la escuela si lo molestan por repetir grado.
- e) Incremento de los problemas de aprendizaje. No siempre se resuelven los problemas de aprendizaje, sino que se puede frustrar con ello
- f) Presión por sus compañeros. Sobre todo, ahora que está de moda el sonado bullying podría ser víctima de ello por haber repetido el grado
- g) Baja autoestima. Se podría tener una menor valoración, pues como mencione la repitencia es una consecuencia del fracaso del aprendizaje del alumno
- h) Repetición de lo aprendido. Tendrá que ver los mismos temas que vio anteriormente.
- i) Asignación de etiquetas. Sera fácil para sus compañeros el colocarle un apodo y marginarlo por haber repetido
- j) Mala conducta. La fusión de los problemas o consecuencias negativas pueden generar rebeldía y una mala conducta en el menor
- k) Reciben una misma enseñanza.
- l) Costo elevado para el sistema y para los padres.
- m) Retraso en el tiempo. Esto incluso en el tema jurídico podría significar una afectación al plan de vida del menor

1.3.5 Jurisprudencia

Dentro de la jurisprudencia hay varios expedientes que son de suma importancia para el desarrollo de esta tesis y es por ello que considero necesario el exponerlos:

- a) Expediente 4646-2007-PA/TC

Se trata de una sentencia constitucional que versa sobre el acceso a la educación y acerca de la cual considero necesario mencionar su numeral número 15 el cual es el siguiente:

“15. Por medio de este mandato constitucional se protegen las principales manifestaciones del derecho a la educación, las que fluyen del propio texto constitucional, a saber; a) el acceder a una educación; b) la permanencia y el respeto a la dignidad del escolar; y c) la calidad de la educación.”

En este numeral a lo que se refiere dicha jurisprudencia es a la protección esencial que debe de brindársele a los menores y cuya protección esta reconocida en nuestra carta magna, también hace mención que esa protección debe tener varios matices, no solo el acceder a la educación, sino que esta sea de calidad y que sea digna, es por ello que teniendo en cuenta el orden jerárquico que tienen las normas jurídicas en nuestro país me parece algo impensable el que una resolución ministerial tenga o esté tratando de ir contra una norma que tiene un rango superior, claro teniendo en cuenta de que no solo se trata de nuestra carta magna, sino como también he mencionado el objeto de la protección de este derecho es abarcado incluso a nivel internacional.

b) Expediente 4058-2012-PA/TC

A mi parecer es de vital importancia tener en cuenta el numeral 14 de este expediente pues hace referencia a que la protección del interés superior del niño tiene un alcance constitucional.

Dicho alcance constitucional debe de tenerse en cuenta porque el estado y la comunidad protegen especialmente al niño y al adolescente, dándole de esta forma una especial protección y así mismo mencionando que el principio del interés superior del niño tiene un rango constitucional y que fue aprobada en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

c) Expediente 0102-2012 –JR-CI

Esta es la más relevante de las jurisprudencias ya que trata acerca del caso concreto es decir la regresión de grado por motivo de edad pues una menor de iniciales NCEG mediante una resolución de la dirección de su plantel y en cumplimiento con lo ordenado en la Resolución Ministerial 348-2010-ED y por ello impidieron la matrícula de la misma, los padres presentaron una demanda de amparo, la cual en su resolución 4 tuvo un resultado favorable y en última instancia el Tribunal Constitucional confirmó dicha sentencia teniendo en cuenta una evaluación hecha por un psicólogo de acuerdo al cual el hecho de hacer a la menor retroceder de grado podría ocasionarle un grave daño psico-emocional, por esas consideraciones y por el hecho de que la menor mostro un adecuado desarrollo fue que se tomó dicha decisión y no solo eso, sino que esta sentencia afianza las razones que expongo en la presente tesis, pues considero que con si el menor ha aprobado de manera satisfactoria su estudio entonces eso significa que está apto para ser matriculado en el grado siguiente, y como uno de los principales medios de prueba para fundamentar su decisión se tuvo en cuenta una evaluación psicopedagógica hecha por un psicólogo.

d) Expediente N° 3744-2012-Lima, Se trata de un caso de regresión de grado académico por motivo de edad, el cual se dio en Lima, en él los padres del menor afectado por esta resolución presentaron una acción de amparo para que se pudiera permitir que su niño siga cursando sus estudios en el colegio al que pertenece y se declaró fundada esta acción ordenando que no se aplique la resolución ministerial que aprobó la directiva para el desarrollo escolar 2012 y también se ordenó que se permitiera a la menor matricularse o regularizar su matrícula en el nivel de 3 años pues aprobó de forma satisfactoria el nivel de 2 años.

e) Expediente N° 0222-2016 -Arequipa

Se trata de una sentencia emitida por el juzgado constitucional de Arequipa, en este caso un padre de familia demandó a la UGEL sur, porque no permitieron la matrícula de su hijo en el primer grado de primaria, de acuerdo a lo establecido por la jueza, se afectó el derecho a la educación del menor al no permitírsele ser matriculado. La magistrada basa su resolución en el acápite 5.1.2. de la "Norma Técnica denominada Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Regular".

Esta, en su primer punto, explica que para la matrícula del primer grado "se considerará a los niños que durante el 2014 fueron matriculados en el inicial de cinco años".

Existe un segundo punto, que señala: "los estudiantes que ingresen por primera vez a la educación básica regular en el primer grado de primaria y que no proceden de ningún sistema escolarizado deberá tener en cuenta que el estudiante haya cumplido seis años de edad hasta el 31 de marzo del 2015".

Para la jueza Del Carpio, el menor fue afectado porque se le aplicó ese segundo punto, cuando no era su caso. El niño había estudiado su inicial entre el 2012 al 2014 y contaba con número de matrícula.

La motivación de la jueza se refuerza con la Resolución Ministerial 556 - 2014 que disponía que para el 2015 los niños que cumplan 6 años al 30 de junio, excepcionalmente, podrán ser matriculados. Esto tras cumplir ciertos requisitos como haber culminado el ciclo II, es decir, educación inicial.

1.4 Formulación del problema

¿De qué forma los casos de regresión de grado académico por motivo de edad vulneran el principio del Interés Superior del Niño regulado en la ley N° 27337?

1.5 Justificación del estudio

La presente investigación es relevante bajo los siguientes impactos para poder generar las diversas soluciones aplicables al proyecto desarrollado:

Impacto Social:

Es fundamental por parte del Estado y sus Órganos Competentes establecer medidas idóneas para la protección y cuidado del menor de edad y sus intereses, asimismo, el estado debe de velar por la protección del interés superior de los menores al momento de legislar

Impacto Jurídico: Reconocer en el sistema jurídico actual la existencia de la regresión de grado como una medida excepcional en el caso de que el niño afectado por esta norma no esté suficientemente preparado para continuar con el grado siguiente.

Impacto Económico: Es importante ya que los padres de los menores afectados por esta regresión de grado tienen que: en el caso de que se volviera a matricular en el mismo grado, realizar el pago por segunda vez y sino para realizar las acciones jurídicas correspondientes en la búsqueda del reconocimiento del derecho a la educación de su hijo

Utilidad: De esta manera nuestra investigación genera beneficiarios directos e indirectos que pasaremos a detallar:

Beneficiarios Directos: Los principales beneficiarios son los niños que son afectados por esta resolución, ya que se les permitiría continuar con su desarrollo integral y educativo.

Beneficiarios Indirectos: Los familiares de los menores y los futuros niños que pudieron haberse visto afectados por esta resolución.

Viabilidad:

Principales Restricciones:

-Acceso a la información sobre jurisprudencia.

-La falta de una discrecionalidad respecto al tema en los centros educativos.

De acuerdo con el contraste con la realidad y las diversas restricciones que se presenta en el proyecto se puede inferir el horizonte a largo plazo.

1.6 Hipótesis

Si, se vulnera el principio de interés superior del niño en los casos de regresión de grado por motivo de edad, pues se atenta contra su desarrollo integral y su acceso a la educación, el cual está regulado en la ley 27337 todo esto a causa de la resolución ministerial N° 348-2010-ED

1.7 Objetivos

Objetivo general

- Determinar si la regresión de grado educativo por motivo de edad se vulnera el principio de interés superior del niño.

Objetivo específico

- Analizar las bases doctrinarias del principio de interés superior del niño.
- Determinar si la regresión de grado por motivo de edad vulneraría algún derecho en los menores.
- Analizar los casos emblemáticos de regresión de grado educativo por motivo de edad.
- Analizar el sistema educativo peruano
- Determinar si la regresión de grado por motivo de edad es favorable para los menores

II. METODO

2.1 Diseño de la investigación

Descriptivo – no experimental

La presente tesis es descriptiva, porque lo que busca es describir como son presentados los hechos en la realidad y es no experimental porque no se manipula a las variables, se las observa de la forma en que son para luego describir o interpretar la situación que estas generan al estar en contacto

2.2 Variables, operacionalización

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Escala de Medición
<p>V.I.</p> <p>Vulneración del principio de interés superior del niño</p>	<p>Hay vulneración de derechos cuando existe trasgresión, quebrantamiento o violación a la dignidad humana de los niños, niñas o adolescentes. Un niño por su falta de madurez física, mental y emocional no puede defenderse de un adulto de la misma forma que lo haría ese adulto si se viera amenazado o agredido por otro. Lógico que se le otorgue esta protección.</p>	<p>Para la protección del principio de interés superior del niño :</p> <p>Se analizó el término “interés superior del niño” a nivel nacional e internacional</p> <p>Se analizó bases doctrinarias</p> <p>Se revisó en la legislación, doctrina jurisprudencias y diversos pronunciamientos del TC.</p>	<p>Analizar si en la ciudadanía se ha desarrollado la formación de conciencia respecto al tema .</p> <p>Analizar los mecanismos de protección del principio de interés superior del niño</p>	<p>Si, se vulnera el principio de interés superior del niño en los casos de regresión de grado por motivo de edad, pues se atenta contra su desarrollo integral y su acceso a la educación, el cual esta regulado en la ley 27337 todo esto a causa de la resolución ministerial N° 348-2010-ED .</p>
<p>V.D.</p> <p>Regresión de grado por motivo de edad</p>	<p>Es el Retroceso en el grado educativo, es decir la relocalización del menor en el grado correspondiente a la edad con la que este cuenta al momento de su matrícula en la institución educativa</p>	<p>Para la regresión de grado por motivo de edad:</p> <p>Se analizó el numero de casos por este motivo</p> <p>Se analizó el contexto social y educativo</p>		

2.3 Población

La población de estudio de la presente tesis sería todos los menores afectados por la resolución ministerial 348-2010-ED desde el periodo del 2011 que fue cuando se puso en efecto esta norma. A esto también se debe tener en cuenta de que el hecho de impedir la matrícula que es lo que ocasiona esta resolución y teniendo en cuenta la demora que habrá en ciertos casos, se puede llegar a una situación de irreparabilidad de los derechos afectados de los menores.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- a) Entrevista – Guía de entrevista
- b) Análisis de documentos – Ficha bibliográfica
- c) Análisis de jurisprudencia – Ficha bibliográfica

2.5 Métodos de análisis de datos

A) Método Científico. -

La presente investigación se desarrollará a través del método científico, entiéndase a ésta como: “el estudio sistemático, controlado, empírico y crítico de proposiciones hipotéticas acerca de presuntas relaciones entre varios fenómenos”. Es decir que se entiende por este método, a el proceso mediante el cual una teoría científica es validada o bien descartada y contiene una serie ordenada de pasos a seguir para la resolución de un problema determinado.

B) Métodos de recolección e interpretación de resultados.

B.1.) Métodos Lógicos.

❖ Analítico:

Este método se utilizará en toda la investigación, aplicándose esencialmente, al momento del procesamiento de toda la información recopilada a través de una variada documentación, durante la primera etapa de la investigación, la misma que una vez seleccionada bajo un arduo trabajo, me permitirá dividir y determinar los puntos primordiales, teniendo en cuenta siempre la hipótesis a comprobar. Esto hará posible la división del trabajo,

para su posterior análisis, así como la determinación de los capítulos y subcapítulos del mismo.

❖ Sintético:

Este método se aplicará al momento de analizar los resultados obtenidos en el capítulo de Resultados y Discusión de la presente investigación, y a su vez, al momento de elaborar las conclusiones, recomendaciones y el resumen de esta investigación.

❖ Inductivo:

Este método se aplicará en la recolección de la información, así como en la elaboración del marco teórico, así mismo, este método también será utilizado en la elaboración de mis conclusiones y recomendaciones.

❖ Deductivo:

Al establecerse las categorías jurídicas desde lo general a lo particular, este método se aplicará para poder obtener las conclusiones de la investigación. También, se utilizará para la elaboración del capítulo de Resultados y Discusión.

B.2) MÉTODOS JURÍDICOS

❖ Doctrinario:

Este método se aplicará al recopilar el conjunto de posiciones dogmáticas de distintos autores, tanto nacionales como extranjeros. Este método se materializará en el estudio de la información bibliográfica que se encontrará. De igual forma, la aplicación de este método en la presente investigación.

❖ Interpretativo:

Este método, en su modalidad de interpretación extensiva, se empleará en el estudio y análisis de los textos legales nacionales e internacionales como jurisprudencia, que sustentan la interpretación del dispositivo civil, en determinar los actos médicos

de especial dificultad en la que ha existido culpa leve, conlleva a la responsabilidad civil por daños.

❖ Dialéctico:

En la presente investigación será necesario la aplicación de este método jurídico en la elaboración del capítulo de Resultados y Discusión, principalmente cuando se desarrolle los fundamentos de la responsabilidad civil por daños y los criterios de imputación en casos difíciles por culpa leve; así como también se aplicará en la Contrastación de la hipótesis, por lo que su esencia estará determinada por las fuentes teóricas – científicas y jurisprudencia sistemática.

❖ Comparativo:

Este método jurídico me permitirá realizar un análisis comparativo basado en criterios jurisprudencias y doctrinarios, que versan sobre el tema de investigación, dando la posibilidad de establecer la influencia, corrientes y posturas aplicativas.

2.6 Aspectos éticos

Se debe exponer de forma clara y precisa cuales son los aspectos de la investigación que será llevada a cabo y también para el tema de investigación lo que debe buscarse siempre será beneficiar a la población que es parte de este proyecto, buscando para ellos la condición más beneficiosa y en el caso de realizar una entrevista explicar de forma detallada cual es la implicancia que tendría sus respuestas.

III. RESULTADOS

MATRÍCULA ESCOLAR

TASA NETA DE MATRÍCULA ESCOLAR DE LA POBLACIÓN DE 3 A 5 AÑOS DE EDAD A EDUCACIÓN INICIAL, SEGÚN EDADES SIMPLES, SEXO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2005-2014

(Porcentaje del total de población de 3 a 5 años de edad)

Edades simples / Sexo y Ámbito geográfico	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total	60.2	62.1	66.9	67.7	67.9	69.4	71.1	73.5	76.7	78.4
De 3 años	43.3	44.3	48.0	51.4	50.2	51.4	51.7	46.4	50.0	52.1
De 4 años	67.8	70.8	78.3	78.9	77.3	77.7	78.3	84.1	87.4	84.9
De 5 años	69.0	70.6	76.2	74.3	75.0	78.2	82.1	89.7	90.5	95.3
Sexo										
Hombre	62.1	61.2	67.1	66.5	68.5	69.7	72.2	73.3	76.9	76.7
De 3 años	47.4	42.6	46.2	49.1	50.5	50.0	54.1	46.7	50.6	51.9
De 4 años	67.9	71.0	79.7	78.3	77.1	78.9	78.1	83.2	86.9	82.5
De 5 años	71.3	69.9	78.5	73.9	76.4	78.7	82.8	90.1	91.3	94.8
Mujer	58.3	63.1	66.7	68.8	67.3	69.2	69.8	73.7	76.5	80.1
De 3 años	39.0	46.3	50.1	53.7	49.9	52.7	49.1	46.2	49.4	52.4
De 4 años	67.7	70.7	76.9	79.6	77.6	76.5	78.5	85.1	87.9	86.9
De 5 años	67.0	71.5	73.7	74.8	73.5	77.7	81.2	89.3	89.7	95.9
Área de residencia										
Urbana	68.0	69.7	73.2	73.6	74.0	73.2	75.6	76.4	78.8	79.6
De 3 años	49.6	50.0	54.5	56.8	57.1	56.2	57.8	49.6	52.4	54.6
De 4 años	77.3	80.9	85.9	85.0	83.7	83.3	82.0	88.2	89.3	85.2
De 5 años	77.4	77.6	80.8	80.8	80.4	79.6	86.3	91.7	92.1	96.7
Rural	46.9	47.8	54.0	55.1	55.2	60.5	59.5	66.4	71.4	75.3
De 3 años	32.0	33.9	34.7	39.7	34.5	39.0	35.4	38.3	44.6	45.1
De 4 años	53.4	51.5	62.8	66.3	64.1	64.3	69.2	74.2	82.3	83.9
De 5 años	54.3	57.5	66.4	60.7	64.2	75.1	71.4	84.9	86.6	92.0

Tasa neta de matrícula escolar de la población de 3 a 5 años de edad, se refiere a la matrícula de la población de este grupo de edad a educación inicial, respecto de la población del mismo grupo de edad, se expresa en porcentaje.

Nota: Datos ajustados por estandarización de metodología que incorpora innovación en la Encuesta Nacional de Hogares

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Dentro de esta sección me parece importante el poder detallar acerca de estos cuadros, sobre matrícula escolar sobre todo para tener en cuenta la influencia que tiene esta resolución desde el momento de su emisión y como cada año esto ha ido afectando lentamente a la matrícula de los menores en el ciclo II de la edad de 3 años o el primer grado de primaria, como he mencionado a lo largo del presente trabajo la resolución 348-2010-ED lo que provoca es un impedimento en la matrícula de los menores que no han cumplido con la edad cronológica requerida antes del 31 de marzo, esta disposición luego fue ampliada a inicios de año, ampliando solo por este año la matrícula de los menores que hayan cumplido hasta el 31 de junio del

2016. Como vengo describiendo es necesario observar los cuadros de matrícula escolar presentados, pues desde el año 2011 que se puso en efecto dicha resolución se puede notar un claro cambio, para ello es necesario ver que en el primer cuadro en la edad de 3 años el % de niños matriculados no ha aumentado ni disminuido abruptamente, algo que se debería tener en cuenta pues el gobierno regional esta constantemente implementando políticas publicas para facilitar el acceso a la educación de los menores.

Sin embargo lo alarmante esta relacionado con el análisis conjunto de ambos cuadros, en el segundo cuadro se puede ver que desde el año 2010 que había un 84.8% de alumnos de 6 años matriculados luego de la aplicación de esta norma el numero se redujo hasta alcanzar el 67.3% algo que es extremadamente bajo considerando que el acceso a la educación es gratuito, al menos en su mayor parte, además es necesario tener en cuenta que después de ver el segundo cuadro se puede observar un claro incremento en la matrícula de niños de 5 años después del año 2010.

En el año 2010 la población de niños de 5 años era de un 78.2% sin embargo en el 2015 se alcanzo una cifra del 95.3% de niños matriculados, a mi parecer no creo que eso se deba a una increíble política de inclusión social o a alguna medida implementada por la gerencia regional de educación sino mas bien que se trata del claro impedimento que tienen los niños de matricularse en el primer grado de primaria por no haber cumplido la edad de 6 años antes del 31 de marzo lo que conlleva una superpoblación de las aulas de 5 años haciendo que ellos tengan que repetir el grado.

MATRÍCULA ESCOLAR

TASA NETA DE MATRÍCULA ESCOLAR DE LA POBLACIÓN DE 6 A 11 AÑOS DE EDAD A EDUCACIÓN PRIMARIA, SEGÚN EDADES SIMPLES, SEXO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2005 - 2014

(Porcentaje del total de población de 6 a 11 años de edad)

Edades simples / Sexo y Ámbito geográfico	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total	92.6	93.6	93.9	94.0	94.3	93.8	93.6	92.9	92.7	92.1
De 6 años	83.8	84.8	86.4	86.0	87.2	84.8	83.0	76.5	72.9	67.3
De 7 años	95.4	97.0	97.9	97.5	98.0	98.6	98.6	98.0	98.2	98.9
De 8 años	96.9	98.2	98.9	98.9	98.6	98.6	98.6	99.1	99.4	99.4
De 9 años	98.0	98.6	98.6	99.1	99.0	99.3	99.5	98.8	99.3	99.1
De 10 años	96.5	98.2	99.2	98.3	98.9	98.5	98.4	98.3	98.8	99.0
De 11 años	84.0	84.6	83.0	84.0	83.5	83.7	84.3	85.4	85.9	85.8
Sexo										
Hombre	93.1	94.4	94.2	94.1	94.9	93.7	93.7	92.8	92.2	92.6
De 6 años	84.1	86.6	86.2	84.6	87.4	83.9	82.5	77.5	71.1	69.1
De 7 años	96.0	97.2	97.9	98.7	98.1	99.0	98.4	98.5	98.8	98.5
De 8 años	97.2	98.4	99.0	99.1	99.1	98.9	98.9	99.5	99.3	99.7
De 9 años	99.0	99.3	98.8	99.2	99.0	99.2	99.3	98.3	99.7	98.6
De 10 años	96.0	98.8	99.2	98.4	99.1	98.2	98.3	97.5	98.5	99.6

De 11 años	85.4	86.3	84.1	82.8	85.0	84.5	85.1	84.8	85.2	86.4
Mujer	92.0	92.7	93.5	94.0	93.8	93.8	93.4	92.9	93.2	91.7
De 6 años	83.4	82.9	86.6	87.4	87.0	85.9	83.4	75.5	74.8	65.4
De 7 años	94.8	96.8	98.0	96.1	97.9	98.2	98.7	97.3	97.7	99.2
De 8 años	96.6	97.9	98.7	98.6	98.0	98.3	98.3	98.7	99.5	99.0
De 9 años	97.0	97.9	98.4	98.9	99.0	99.4	99.7	99.2	98.9	99.6
De 10 años	97.0	97.6	99.1	98.2	98.6	98.9	98.5	99.1	99.1	98.4
De 11 años	82.4	82.8	82.0	85.1	82.2	83.0	83.6	86.1	86.6	85.2

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación se ha trabajado con bases doctrinarias y jurisprudenciales las mismas que se han ocupado de los conceptos de regresión de grado académico, el principio del interés superior y los sistemas educativos; todo esto para llegar a una solución respecto a nuestro problema de investigación y para iniciar con ello es necesario describir que la regresión de grado académico por motivo de edad es una situación no establecida explícitamente dentro de los motivos para la repitencia escolar.

De acuerdo a lo revisado dentro del trabajo se ha determinado que esta regresión lo que hace principalmente es vulnerar el acceso a la educación de los menores, y también impide el desarrollo integral de ellos.

También se analizó detalladamente la jurisprudencia relevante para el trabajo, dentro del cual la más relevante es la 102-2012 la cual establece que mediante una prueba psicológica puede determinarse si los menores están aptos para continuar con el grado siguiente y que el hecho de hacer que repita el grado tendría efectos negativos en el desarrollo de la menor en el caso concreto. Y la revisión de otras jurisprudencias relacionadas con el tema de la regresión de grado académico por motivo de edad tienen como denominador común la permisión de continuar con los estudios del menor, en los otros casos que son el Exp. N° 3744-2012 y el Exp. N°0222-2016 también se permitió que los menores afectados por la resolución pudieran continuar con sus estudios, sin embargo hay algunos casos que fueron declarados improcedentes por la vía que habían seguido, algunos han sido tramitados como un proceso administrativo y al momento de emitir la sentencia ya había transcurrido más de un año, llegando así a un estado de irreparabilidad en el derecho pues aunque la sentencia llegara a ser favorable no podría reponerse al menor o regularizar la matrícula de este por el tiempo transcurrido.

De la investigación para este trabajo de tesis se ha comprobado la existencia de una relación directa entre la regresión de grado y la vulneración del principio del interés superior del niño, lo cual incluso es notorio en los cuadros

estadísticos que son presentados como anexos los mismos que han sido analizados y de esta forma determinándose su correlación.

Por ello se ha llegado a determinar también que la Resolución Ministerial 348-2010-ED si vulnera el principio del interés superior del niño y no es favorable para el desarrollo de ellos.

V. CONCLUSIONES

- La vulneración del principio del interés superior del niño si tiene una relación directa con la regresión de grado, es decir que tiene una influencia directa en ella
- Si, existe una vulneración a este principio, es más, el impedimento de matrícula ocasionado por esta situación, también implica una vulneración al derecho de acceso a la educación
- Existe un claro impedimento en la matrícula de los niños de 6 años, lo cual está disminuyendo el número de niños matriculados, habiendo hasta un 30% de niños que no llegan a matricularse en el primer grado de primaria por no cumplir con la edad requerida, ello teniendo en cuenta las estadísticas desde el momento en que se estableció la resolución ministerial 348-2010-ED
- En los casos de regresión de grado por motivo de edad, ha logrado determinarse que, si existe una vulneración de los derechos de los menores, vulnerando el acceso a la educación de ellos, así como su desarrollo integral, los cuales deberían ser protegidos pues esa es la finalidad del principio del interés superior de los niños que está regulado en la ley N°27337

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Poder Legislativo que evalúe y discuta la finalidad buscada por esta resolución, la cual no protege el interés superior del niño y cuya protección debería ser primordial, también se pide que se tenga en cuenta el principio del interés superior de los niños al momento de establecer o crear políticas públicas o privadas, ya que debe de tenerse siempre en consideración este principio al momento de elaborarlas.
- En el caso de que el poder legislativo considere conveniente sería necesario el cambiar la regla del impedimento de matrícula con 6 años, convirtiéndolo en una excepción, es decir, que los niños que hayan aprobado satisfactoriamente el grado puedan matricularse sin complicaciones en el grado siguiente sin tener en cuenta si han cumplido la edad, pues ello truncaría su desarrollo cognitivo y llegaría a frustrarlos y tener efectos negativos en ellos de esta forma vulnerando el principio del interés superior de los niños

VII. REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, Benjamin. (2012). Regresión de Grado educativo por motivo de edad debe considerar el interés superior del niño. *Gaceta Juridica*, 83 -93.
- Bautista Toma, Pedro. (2008). *Manual de derecho de familia*. lima: Ediciones juridicas .
- Beatriz Díaz, Maria. (11 de Agosto de 2006). Definiciones referidas a la estructura del sistema educativo. *Actualizacion del glosario Definiciones referidas a la estructura del sistema educativo*. Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina : La Ley.
- Chunga Lamónja, Fermin. (2002). *Derecho de menores*. Lima: Grijley.
- Cillero Bruñol, Miguel. (Octubre de 2003). *El interes superior del niño en el marco de la convención internacional de derechos humanos*. Obtenido de El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Lima, Perú: Edición del Congreso de la República.
- Cornejo Chavez, Hector. (1985). *Derecho familiar peruano*. Lima: Studiun.
- Del Valle, Maria Jose. (2010). *La repitencia en primer grado. Factores que influyen* . Guatemala : Digeeduca . Obtenido de Factores determinantes en la repitencia escolar: <http://www.monografias.com/trabajos97/factores-incidentes-repitencia-escolar/factores-incidentes-repitencia-escolar.shtml>
- Diaz Ojeda, Agosto . (13 de marzo de 2008). El interés superior del niño a la luz de la doctrina de la protección integral de las Naciones Unida. *La ley*, 15-22. Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/lora-discursor-juridico-sobre-el-interes-superior-del-nino.pdf>
- Freedman, Diego. (24 de Abril de 2008). *Los riesgos del interés superior del niño*. Obtenido de Derechos humanos - Universidad de la plata : <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/los-riesgos-del-interes-superior-del-nino.pdf>
- Gallegos Perez, Carmen. (21 de enero de 2012). Solo entrarán a inicial niños con 3 años cumplidos al 31 de marzo. *El comercio* , pág. 16.
- Gamarra Rubio, Fernando. (2001). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Lima: Fondo editorial de la pontificia universidad Catolica del Perú .
- Gil Dominguez, Andres. (2006). *Derecho constitucional de familia*. Buenos Aires: Ediar.

- I.N.E.I. (15 de Noviembre de 2015). *Tasa neta de matrícula escolar de la población de 3 a 5 años de edad a educación primaria*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística e Informática: <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/education/>
- I.N.E.I. (15 de noviembre de 2015). *Tasa neta de matrícula escolar de la población de 6 a 11 años de edad a educación primaria*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística e Informática pagina web : <https://www.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/education/>
- Kitner, Claudio. (18 de Abril de 2012). *Pernambuco*. Obtenido de Pernambuco sur : <http://g1.globo.com/pernambuco/vestibular-e-educacao/noticia/2012/04/justica-federal-autoriza-matricula-de-criancas-menores-de-6-anos-no-pais.html>
- Palomba, Federico. (1995). *endencias evolutivas en la protección de los menores de edad, en La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal*. El salvador: Hombres de Maiz .
- Santos, Diego. (5 de octubre de 2015). *GoConqr Mejores Sistemas Educativos del Mundo*. Obtenido de Mejores Sistemas Educativos del Mundo: <https://www.goconqr.com/es/examtime/blog/mejores-sistemas-educativos-del-mundo/>
- Viñao, A. (2006). *Sistemas educativos, culturas escolares y reformas: continuidades y cambios*. Madrid: Ediciones Morata .
- Zermatten, Jean. (2003). *El interes superior del niño del analisis literarios al alcance filosofico*. Francia .
- Zoraida Amenginho, Bautista Carmen. (15 de agosto de 2009). *Revistas virtuales de USS*. Obtenido de El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño y funciones normativas del interés superior del niño: <http://www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias2/pdf/AmeghinoBautistaCarmenZoraida.pdf>

MATRÍCULA ESCOLAR

TASA NETA DE MATRÍCULA ESCOLAR DE LA POBLACIÓN DE 3 A 5 AÑOS DE EDAD A EDUCACIÓN INICIAL, SEGÚN EDADES SIMPLES, SEXO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2005-2014

(Porcentaje del total de población de 3 a 5 años de edad)

Edades simples / Sexo y Ámbito geográfico	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total	60.2	62.1	66.9	67.7	67.9	69.4	71.1	73.5	76.7	78.4
De 3 años	43.3	44.3	48.0	51.4	50.2	51.4	51.7	46.4	50.0	52.1
De 4 años	67.8	70.8	78.3	78.9	77.3	77.7	78.3	84.1	87.4	84.9
De 5 años	69.0	70.6	76.2	74.3	75.0	78.2	82.1	89.7	90.5	95.3
Sexo										
Hombre	62.1	61.2	67.1	66.5	68.5	69.7	72.2	73.3	76.9	76.7
De 3 años	47.4	42.6	46.2	49.1	50.5	50.0	54.1	46.7	50.6	51.9
De 4 años	67.9	71.0	79.7	78.3	77.1	78.9	78.1	83.2	86.9	82.5
De 5 años	71.3	69.9	78.5	73.9	76.4	78.7	82.8	90.1	91.3	94.8
Mujer	58.3	63.1	66.7	68.8	67.3	69.2	69.8	73.7	76.5	80.1
De 3 años	39.0	46.3	50.1	53.7	49.9	52.7	49.1	46.2	49.4	52.4
De 4 años	67.7	70.7	76.9	79.6	77.6	76.5	78.5	85.1	87.9	86.9
De 5 años	67.0	71.5	73.7	74.8	73.5	77.7	81.2	89.3	89.7	95.9
Área de residencia										
Urbana	68.0	69.7	73.2	73.6	74.0	73.2	75.6	76.4	78.8	79.6
De 3 años	49.6	50.0	54.5	56.8	57.1	56.2	57.8	49.6	52.4	54.6
De 4 años	77.3	80.9	85.9	85.0	83.7	83.3	82.0	88.2	89.3	85.2
De 5 años	77.4	77.6	80.8	80.8	80.4	79.6	86.3	91.7	92.1	96.7
Rural	46.9	47.8	54.0	55.1	55.2	60.5	59.5	66.4	71.4	75.3
De 3 años	32.0	33.9	34.7	39.7	34.5	39.0	35.4	38.3	44.6	45.1
De 4 años	53.4	51.5	62.8	66.3	64.1	64.3	69.2	74.2	82.3	83.9
De 5 años	54.3	57.5	66.4	60.7	64.2	75.1	71.4	84.9	86.6	92.0

Tasa neta de matrícula escolar de la población de 3 a 5 años de edad, se refiere a la matrícula de la población de este grupo de edad a educación inicial, respecto de la población del mismo grupo de edad, se expresa en porcentaje.

Nota: Datos ajustados por estandarización de metodología que incorpora innovación en la Encuesta Nacional de Hogares

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

MATRÍCULA ESCOLAR

TASA NETA DE MATRÍCULA ESCOLAR DE LA POBLACIÓN DE 6 A 11 AÑOS DE EDAD A EDUCACIÓN PRIMARIA, SEGÚN EDADES SIMPLES, SEXO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO, 2005 - 2014

(Porcentaje del total de población de 6 a 11 años de edad)

Edades simples / Sexo y Ámbito geográfico	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Total	92.6	93.6	93.9	94.0	94.3	93.8	93.6	92.9	92.7	92.1
De 6 años	83.8	84.8	86.4	86.0	87.2	84.8	83.0	76.5	72.9	67.3
De 7 años	95.4	97.0	97.9	97.5	98.0	98.6	98.6	98.0	98.2	98.9
De 8 años	96.9	98.2	98.9	98.9	98.6	98.6	98.6	99.1	99.4	99.4
De 9 años	98.0	98.6	98.6	99.1	99.0	99.3	99.5	98.8	99.3	99.1
De 10 años	96.5	98.2	99.2	98.3	98.9	98.5	98.4	98.3	98.8	99.0
De 11 años	84.0	84.6	83.0	84.0	83.5	83.7	84.3	85.4	85.9	85.8
Sexo										
Hombre	93.1	94.4	94.2	94.1	94.9	93.7	93.7	92.8	92.2	92.6
De 6 años	84.1	86.6	86.2	84.6	87.4	83.9	82.5	77.5	71.1	69.1
De 7 años	96.0	97.2	97.9	98.7	98.1	99.0	98.4	98.5	98.8	98.5
De 8 años	97.2	98.4	99.0	99.1	99.1	98.9	98.9	99.5	99.3	99.7
De 9 años	99.0	99.3	98.8	99.2	99.0	99.2	99.3	98.3	99.7	98.6
De 10 años	96.0	98.8	99.2	98.4	99.1	98.2	98.3	97.5	98.5	99.6
De 11 años	85.4	86.3	84.1	82.8	85.0	84.5	85.1	84.8	85.2	86.4
Mujer	92.0	92.7	93.5	94.0	93.8	93.8	93.4	92.9	93.2	91.7
De 6 años	83.4	82.9	86.6	87.4	87.0	85.9	83.4	75.5	74.8	65.4
De 7 años	94.8	96.8	98.0	96.1	97.9	98.2	98.7	97.3	97.7	99.2
De 8 años	96.6	97.9	98.7	98.6	98.0	98.3	98.3	98.7	99.5	99.0
De 9 años	97.0	97.9	98.4	98.9	99.0	99.4	99.7	99.2	98.9	99.6
De 10 años	97.0	97.6	99.1	98.2	98.6	98.9	98.5	99.1	99.1	98.4
De 11 años	82.4	82.8	82.0	85.1	82.2	83.0	83.6	86.1	86.6	85.2

Tasa neta de matrícula escolar de la población de 6 a 11 años de edad, se refiere a la matrícula de la población de este grupo de edad a algún año o grado de educación primaria, respecto de la población del mismo grupo de edad, se expresa en porcentaje.

Nota: Datos ajustados por estandarización de metodología que incorpora innovación en la Encuesta Nacional de Hogares

1/ Incluye: Lima Metropolitana y Resto Costa.

2/ Incluye: Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao.

3/ Excluye Lima Metropolitana.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.